

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 315-2011-CE-PJ



Lima, 27 de diciembre de 2011

### VISTO:

El Oficio N° 2395-2011-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, elevando informe respecto a la presentación de declaraciones juradas.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40° y 41° de la Constitución Política del Estado, es uno de los deberes de los Jueces el de presentar declaración jurada de sus ingresos, bienes y rentas al tomar posesión del cargo, durante su ejercicio y al cesar en el mismo.

**Segundo.** Que dichos artículos han sido materia de desarrollo por la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, la misma que ha sido reglamentada por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 047-2004-PCM en lo referente al formato único a presentarse por los funcionarios obligados.

**Tercero.** Que, en ese sentido, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 025-2004-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de marzo de 2004, estableció que las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de los jueces del Poder Judicial se debían presentar conforme a lo previsto por la Ley N° 27482 y en el formato único aprobado por su Reglamento.

**Cuarto.** Que, en esa misma línea de acciones, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución de Jefatura N° 003-2009-J-OCMA/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero de 2009, incluyó disposiciones para la presentación de declaraciones juradas de los Jueces de todo el país, la misma que se haría vía internet a través del Sistema Informático de Control Judicial, como a la fecha viene ocurriendo.



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**//Pág. 2, Res. Adm. N° 315 - 2011- CE - PJ**

**Quinto.** Que, posteriormente, se publicó la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, en cuyo artículo 34°, inciso 14, se señala como uno de los deberes de los Jueces el de presentar una declaración jurada de bienes y rentas al inicio del cargo, anualmente, al dejar el cargo y cada vez que sus bienes y/o rentas varíen en más de un veinte por ciento.

**Sexto.** Que de la lectura del artículo 2°, literal a), de la Ley N° 27482 se advierte que la obligación de presentar las declaraciones juradas sólo alcanza a los Jueces Supremos, Superiores y Especializados o Mixtos, sin mencionar a los Jueces de Paz Letrados que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 3° de la Ley N° 29277, forman parte de la carrera judicial.

**Sétimo.** Que si bien es cierto que los artículos 40° y 41° de la Constitución Política del Estado dejan a la ley de la materia señalar los funcionarios que estarán sujetos a presentar declaración jurada, no se encuentra justificación alguna por los cuales la Ley N° 27482 excluye de la relación contenida en su artículo 2°, a los Jueces de Paz Letrados. Esta omisión, sin duda, se ve superada con la dación de la Ley de la Carrera Judicial, en cuyo artículo 34° no hace distinción, por cuanto de su texto emerge con meridiana claridad que todos los Jueces, sin excepción alguna, están sujetos a la obligación de presentar sus declaraciones juradas, con lo cual quedan comprendidos los Jueces de Paz Letrados.

**Octavo.** Que la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas es un mecanismo de control que contribuye a la transparencia en el ejercicio en el cargo, además de ser un instrumento que brinda la oportunidad de verificar, a través de procedimientos técnicos y de carácter selectivo sobre la información declarada, si los Jueces del Poder Judicial se están conduciendo con honestidad y no utilizarán sus cargos para obtener beneficios económicos indebidos.

**Noveno.** Que, en esa línea de ideas, también el Consejo Nacional de la Magistratura, para efectos de los procedimientos de ratificación que sigue cada siete años a los Jueces y Fiscales, ha fijado su posición al respecto a través de la Resolución N° 513-2011-PCNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de setiembre del año en curso, en un sentido coincidente al que el Consejo Ejecutivo busca impulsar, cual es el de contribuir en la transparencia de la actuación de los Jueces que integran este Poder del Estado.



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. 3, Res. Adm. N° 315 - 2011- CE - PJ

**Décimo.** Que, conforme a la ley de la materia y su reglamento, las declaraciones juradas de los Jueces deben contener todos los ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, de suerte que la presentación de la declaración jurada constituye requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo, y que su incumplimiento acarrea las responsabilidades previstas por ley.

**Undécimo.** Que, asimismo, y a lo largo del tiempo, se han venido dictando otras normas con el fin de lograr una mayor transparencia y legalidad en el manejo de bienes, en especial dinerarios, una de ellas el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Ley N° 28194.

**Duodécimo.** Que, siendo ello así, se hace necesario establecer criterios básicos para la presentación de las declaraciones juradas, con miras a que los Jueces de la República den cabal cumplimiento a las normas legales pertinentes y así no sean objeto de cuestionamientos al momento de ser sometidos a verificación sobre la veracidad de sus declaraciones por el órgano de control del Poder Judicial o en los procedimientos de ratificación ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1314-2011 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer que todos los Jueces del Poder Judicial están obligados a consignar en sus declaraciones juradas de ingresos, de bienes y rentas los criterios que se señalan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, adopte las medidas del caso, abriendo procedimiento disciplinario, poniendo en conocimiento del Ministerio Público o de la Unidad de Inteligencia Financiera, cuando algún Juez incumpla con los criterios establecidos en la presente decisión o en otras normas dictadas al respecto.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, Res. Adm. N° 315 - 2011- CE - PJ

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Órgano de Control Institucional del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



*San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente



## **ANEXO**

### **CRITERIOS A TENERSE EN CUENTA POR LOS JUECES DE TODOS LOS NIVELES PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS DECLARACIONES JURADAS ANTE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**

Todos los jueces del Poder Judicial están obligados a consignar en sus declaraciones juradas de ingresos, de bienes y rentas:

#### **I.- Ingresos dinerarios (obtenidos tanto en el país como en el extranjero):**

- a) Toda remuneración o ingreso afecto a renta de quinta y cuarta categoría (en caso de extender recibo por honorarios profesionales, por ejemplo, al ejercer como docente) percibidos de entidades públicas o privadas.
- b) Los ingresos mensuales o periódicos provenientes de bienes muebles o inmuebles arrendados, subarrendados o cedidos.
- c) Los intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etcétera, incluyendo los ingresos por negocios (utilidades), por acciones (dividendos) o similares de los cuales se percibe una renta.

#### **II.- Respecto a bienes inmuebles (comprende a los ubicados en el país y en el exterior)**

- a) Todos los bienes inmuebles, incluyendo los futuros, estén inscritos o no.
- b) De ser casado y encontrarse bajo el régimen de sociedad de gananciales, el declarante deberá consignar sus bienes inmuebles propios, los propios de su cónyuge y los correspondientes a la sociedad conyugal (bienes sociales).
- c) Si es conviviente, declarará sus bienes inmuebles propios, los propios de su conviviente y los de la unión de hecho si se hubiera constituido.

#### **III.- Respecto a bienes muebles (comprende a los ubicados dentro y fuera del país)**

- a) Las acciones o bonos cotizados en la bolsa, con el nombre de la empresa y número de acciones, participaciones o similares.
- b) Debe indicarse el valor que le pertenece al declarante (valor según cotización en bolsa, el valor de adquisición o su valor nominal).

#### **IV.- Respecto a ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero (dentro o fuera del país)**

- a) Los ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero tanto del país como del extranjero.
- b) De ser casado y encontrarse bajo el régimen de sociedad de gananciales, el declarante deberá consignar los ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones,



propios, los de su cónyuge y los correspondientes a la sociedad de gananciales, precisando cada uno de ellos.

- c) De ser conviviente se declararán los ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones propias, los de su conviviente y los correspondientes a la unión de hecho, precisando cada uno de ellos.
- d) Se debe consignar el tipo de instrumento financiero: certificados bancarios, certificados de depósito, cheques de gerencia, cheques de viajero, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cuentas a plazos, cuentas CTS, depósito en fondos de inversión, depósitos en fondos mutuos y otros similares.

**V.- Respecto a otros bienes e ingresos del declarante y sociedad de gananciales o unión de hecho (en el país o extranjero)**

- a) Se debe declarar cualquier otro bien y/o ingreso del declarante que no sea de periodicidad mensual, como las gratificaciones o bonos por productividad.
- b) Se considera como otros ingresos a aquellos obtenidos por la venta de bienes muebles o inmuebles, los obtenidos por donaciones, herencias, legados, premios, entre otros, cuya periodicidad no es mensual.
- c) De ser casado y encontrarse bajo el régimen de sociedad de gananciales, el declarante deberá consignar otros bienes y/o ingresos propios, los de su cónyuge y los de la sociedad conyugal (remuneraciones, honorarios y similares, negocios personales propios o del cónyuge, activos en negocios).
- d) De ser conviviente, declarará otros bienes y/o ingresos propios, los de su conviviente y los de la unión de hecho.
- e) El declarante deberá distinguir entre los ingresos provenientes del sector público (gratificaciones, bono por productividad, subsidios por fallecimiento de parientes cercanos, bonificaciones por tiempo de servicios, indemnizaciones y otros similares) y los del sector privado (derechos de autor, conferencias, indemnizaciones, rescate y otros similares), precisando sus montos. Para el caso de los bienes declarados se indicará el valor de adquisición. De no contar con dicho valor, indicará el valor comercial, el valor de seguro o el valor de tasación, sustentable con algún documento o fuente.

**VI.- Respecto a otros conceptos, se deben declarar:**

- a) Los créditos a favor del declarante (acreencias) y también las deudas a cargo de éste o de la sociedad conyugal (obligaciones).
- b) Los detalles sobre los créditos a favor y sobre deudas del declarante deben consignarse por separado, por tratarse de dos conceptos distintos.
- c) Tratándose de acreencias, detallar: el nombre de la entidad o del tercero que adeuda al declarante, y naturaleza de la acreencia.
- d) Tratándose de obligaciones, detallar: el nombre de la entidad o del tercero al que adeuda el declarante, y la naturaleza de la obligación.
- e) El saldo total pendiente en moneda nacional del crédito a favor del declarante y/o saldo total pendiente en moneda nacional de la deuda a cargo del mismo



(incluyendo los intereses, seguros y gastos, así como indicar el monto y número de cuotas pendientes de pago) a la fecha de elaboración de la declaración jurada por presentar, sustentable con algún documento o fuente.

- f) Los pagos anticipados de amortización del capital o prepagos, debiendo indicar el nuevo cronograma de pago y monto y número de las cuotas pendientes.

**VII.-** En el caso de las llamadas remesas del o al exterior, los Jueces no sólo deben consignarlas en sus declaraciones juradas, sino que deben utilizar un medio de transferencia o giro bancario o realizarlo a través de una Empresa de Transferencia de Fondos autorizada y/o supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, documento que debe acreditar el envío o la recepción del dinero, sin perjuicio de acreditar el origen lícito de los fondos. La remesa que se envíe o reciba sin tener en cuenta lo antes señalado no servirá de sustento del incremento patrimonial, y además, podrá ser reportada a la Unidad de Inteligencia Financiera como transacción sospechosa.

**VIII.-** En cuanto a los ahorros personales o ahorros sin custodia financiera (dinero en efectivo), se recomienda a los Jueces a mantener o ingresar en el sistema bancario o financiero sus ahorros personales declarados. De verificarse la existencia de dinero no declarado o se declare falsamente sobre el ahorro personal sin custodia financiera o no se justifique el mismo, de inmediato será puesto en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

oooo000oooo